**INFORME PROCESOS JUDICIALES**

**Fecha Presentación del Informe**: 12/06/2025

**SGC**: 10422

**Despacho Judicial**: 1PROMISCUO DEL CIRCUITO DE VILLANUEVA

**Radicado**: 44-874-31-89-001-2023-00017-00

**Demandante**: ANTONIO JOSE BONET LOPEZ

**Demandado**: ALVARO MIGUEL FIGUEROA, logística Y EQUIPOS S.A.S., CONSORCIO LA LUZ 2019, CONSORCIO JOSBARC INGENIERIA 2019 Y MUNICIPIO DE URUMITA

**Llamados en Garantía**: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA

**Tipo de Vinculación**: LLAMADOS EN GARANTÍA

**Fecha Notificación**: 30/08/2024

**Fecha fin Término**: 17/09/2024

**Fecha Siniestro**: 18/03/2020

**Hechos**: Según los hechos de la demanda, el señor ANTONIO JOSÉ BONET LÓPEZ laboró a través de contrato verbal con el señor ALVARO MIGUEL FIGEROA MARQUEZ para la ejecución del contrato LP-002-2019, la relación laboral estuvo vigente desde el 01/02/2020. Y que devengaba un salario de $1.200.000. Afirma que el 18/03/2020 sufrió un AT en la bodega de almacenamiento de materiales del empleador, al cargue de una varilla utilizada para la construcción de la obra, que como resultado le causó heridas y/o lesiones al incrustarse en su ojo derecho, bajo diagnóstico denominado: "TRAUMATISMO SUPERFICIAL DEL PARPADO SUPERIOR E INFERIOR DEL OJO DERECHO; DESPRENDIMIENTO DE VITREO POSTERIOR DEL OJO DERECHO". Aduce que no se efectuó capacitación ni tampoco se le entregaron los EPP. Que la ARL POSITIVA emitió dictamen de PCL No. 2434007 del 23/09/2021, otorgándole al actor una PCL del 14,50%   Indica que el empleador no canceló los aportes a seguridad social y que a la fecha le adeudan las prestaciones sociales y vacaciones.

**Audiencia Prejudicial**: NO

**Pretensiones de la demanda**: Las pretensiones de la demanda van encaminadas a que se declare lo siguiente: (i) Que se declare una relación laboral a término indefinido entre el actor y el Sr. Álvaro Miguel Figueroa Márquez desde el 01/02/2020 para ejecutar labores del contrato de obra pública No. LP-002.2019, y se declare solidariamente responsables a las empresas LOGISTICA Y EQUIPOS S.A.S., CONSORCIO LA LUZ 2019 y el MUNICIPIO DE URUMITA - LA GUAJIRA.   Consecuente con lo anterior solicita las siguientes condenas: (i) Pago de la indemnización total de perjuicios (Art. 216 CST), (ii) Indemnización por despido sin justa causa (Art. 64 CST), (iii) Sanción moratoria (Art. 65 CST), (iv) Pago de prestaciones sociales, (v) Pago de lucro cesante y daño emergente, (vi) Perjuicios morales en favor de: ALVARO MIGUEL FIGUEROA, OLGA SOFIA BORJA, SHANEY JOSE BONETH BORJA, y MARIA JOSE BONETH BORJA. (vii) Costas y a lo ultra y extra petita

**Liquidación objetivada de las pretensiones:** No es posible a la fecha cuantificar las pretensiones como quiera que existe una falta de cobertura material y temporal de la Póliza de Cumplimiento No.  AA013497, y respecto a la Póliza de RCE No. AA013498 aunque también existe una falta de cobertura material, debe resaltarse además que el amparo de RC PATRONAL tiene como valor asegurado la cuantía de $0, por lo que no es posible reconocer suma alguna por este amparo.

**Excepciones**: (Se extrajo de la contestación del apoderado anterior). Excepciones de la demanda: (i) INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD, (ii) FALTA DE LEGTIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL MUNCIPIO DE URUMITA Y CONSORCIO LA LUZ 2019, (iii) SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA, (iv) INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL ENTRE EL SEÑOR ANTONIO JOSE BONET LOPEZ Y EL CONSORCIO LA LUZ 2019 Y EL MUNCIPIO DE URUMITA, POR FALTA DE PRUEBAS QUE ACREDITEN EL CONTRATO DE TRABAJO, (v) FALTA DE ACREDITACIÓN DE CULPA PATRONAL EN CABEZA DE EL CONSORCIO LA LUZ 2019 Y EL MUNCIPIO DE URUMITA CONFORME LO ESTABLECE EL ARTIUCLO 216 DEL C.S.T., (vi) ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, (vii) SUBROGACIÓN. Excepciones del llamamiento en garantía: (i)FALTA DE COBERTURA DE LA PÓLIZA POR AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, (ii) LA AFECTACIÓN DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO AA013497 DEPENDE DEL CONTRATO Y DE SU TÉRMINO DE EJECUCIÓN, (iii) LA DECLARATORIA DE LA EMPRESA MUNICIPIO DE URUMITA COMO EMPLEADORA DEL DEMANDANTE HACE IMPROCEDENTE LA EFECTIVIDAD DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO EXPEDIDA POR EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., (iv) IMPROCEDENCIA DE RECONOCIMIENTO DE SANCIÓN MORATORIA POR PARTE DE EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., (v) FALTA DE COBERTURA DE LA PÓLIZA DE RCE ENTIDAD ESTATAL N AA013498, (vi) AUSENCIA DE VALOR ASEGURADO PARA LA CULPA PATRONAL, (vii) EL VALOR ASEGURADO CONSTITUYE EL LÍMITE DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, (viii) DEDUCIBLE, (ix) REDUCCIÓN DEL VALOR ASEGURADO, (x) PRINCIPIO INDEMNIZATORIO, (xi) PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGUROS

**Siniestro**: 10308876/10308878

**Póliza**: cumplimiento: AA013497 – RCE: AA013497

**Vigencia Afectada**: 18/11/2016 al 18/11/2017

**Ramo**: CUMPLIMIENTO ESTATAL / RCE ENTIDAD ESTATAL

**Agencia Expide**: 100055 SANTA MARTA

**Placa**: N/A

**Valor Asegurado**: CUMPLIMIENTO: $233,208,227 - RCE: $0

**Deducible**: CUMPLIMIENTO: N/A – RCE: 10 %

**Exceso**: NO $

**Contingencia**: REMOTA

**Reserva sugerida**: $0

**Concepto del Apoderado designado para el caso**: La contingencia se califica como REMOTA por cuanto las pólizas que sirvieron de base para llamar en garantía a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. carecen de cobertura material de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda.    Lo primero que debe tomarse en consideración es que la compañía fue llamada en garantía por el MUNICIPIO DE URUMITA bajo la Póliza de RCE No. AA013498 cuyo tomador/garantizado es el CONSORCIO LA LUZ 2019 y asegurado el MUNICIPIO DE URIMITA, y del mismo modo, fue llamada en garantía por la Póliza de cumplimiento No. AA013497, cuyo tomador/garantizado es el CONSORCIO LA LUZ 2019 y asegurado el MUNICIPIO DE URIMITA.   Frente a la cobertura temporal, respecto a la póliza de Seguro de Cumplimiento No. AA013497 se precisa su modalidad es ocurrencia, y tiene una vigencia para el amparo de salarios, prestaciones e indemnizaciones desde el 26/06/2019 al 26/12/2019, otorgándose tres años más por concepto de prescripción trienal en material laboral, razón por la que, teniendo en cuenta que la relación laboral inició el 01/02/2020, esto es posterior a la vigencia de la Póliza, desde ya se advierte que la misma carece de cobertura temporal. Ahora bien, respecto a la Póliza de RCE No. AA01398, se informa que la vigencia es la comprendida entre el 28/08/2019 al 28/06/2020, motivo por el cual, teniendo en cuenta que el accidente acaeció el 18/03/2020, existe cobertura temporal ya que el siniestro ocurrió en vigencia del seguro. Por otro lado, frente a la cobertura material, se precisa en primer lugar, que, en la póliza de cumplimiento No. AA013497 se amparó el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales que adeude el CONSORCIO LA LUZ 2019 en calidad de empleador a sus trabajadores y que genere un detrimento al MUNICIPIO DE URUMITA en virtud de una responsabilidad solidaria. Así entonces, debe decirse que, si bien en el proceso se solicitan pagos de prestaciones sociales, lo cierto es que en el escrito de la demanda el actor aduce que su empleador es ALVARO MIGUEL FIGUEROA MARQUEZ, persona natural que NO funge como tomador de la Póliza, razón por la que el amparo no puede afectarse sobre incumplimientos que causen personas disimiles al tomador/afianzado, por la tanto, dicho seguro carece de cobertura material. Ahora bien, respecto a la Póliza de RCE No. AA01398 debe decirse que, si bien en la caratula de la Póliza se otorgó amparo por RC PATRONAL, debe tenerse en cuenta que en la póliza se pactó como valor asegurado de $0, es decir, que no existe suma para asumir las eventuales condenas que se causen para este amparo. Adicionalmente, el amparo de RC PATRONAL cubre los accidentes o enfermedades de origen laboral que cause el tomador del seguro en calidad de empleador, esto es el CONSORCIO LA LUZ 2019, actuación que no acaeció en el caso de marras pues quien fungió como empleador del actor fue ALVARO MIGUEL FIGUEROA MARQUEZ, razón por la cual, es claro que este amparo también carece de cobertura material.   Finalmente, frente a la responsabilidad del asegurado, debe decirse que existen elementos de prueba que deberán ser valorados por el juez a fin de determinar si existió culpa patronal por parte de ALVARO MIGUEL FIGUEROA MARQUEZ en el accidente sufrido por el demandante y si opera la solidaridad con el Municipio de Urumita. No obstante, como se expuso, es clara la falta de cobertura de las pólizas, pues (i) en lo referente al seguro de cumplimiento,  no existe cobertura temporal pues la relación laboral inició una vez finalizada la vigencia del amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, así como también existe una carencia de cobertura material ya que no se cumplen los requisitos mínimos para que se afecte el seguro, puesto que no existe una relación laboral entre el actor y el tomador de la Póliza, esto es el CONSORCIO LA LUZ 2019, por el contrario, tal y como lo confesó el actor, su empleador fue ALVARO MIGUEL FIGUEROA, persona totalmente disímil al tomador y afianzado del seguro. Y (ii) respecto a la Póliza de RCE, debe decirse que, si bien existe amparo de RC PATRONAL, el mismo se encuentra con un valor asegurado de $0, siendo entonces imposible asumir condena alguna por dicho concepto, y, adicionalmente, en el presente caso no concurren los elementos para afectar el amparo, pues se requiere que se acredite culpa del tomador de la Póliza en la ocurrencia de un accidente o enfermedad laboral a sus trabajadores, situación que no acaeció toda vez que el empleador del actor es una persona diferente al tomador del seguro.     Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Firma:



\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Abogado